



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** C/EX-2019-05407976-GCABA-MGEYA

---

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2019-05407976-GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019-17010731-GCABA-DGACEP y,

#### CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la señora Jimena del Sol Moreira quien, invocando la representación del menor Facundo Núñez, solicita un resarcimiento económico con motivo de los daños que habría sufrido el mismo, al caerse en el sector de juegos de la Plaza Julio Cortázar, sita en la calle Serrano al 1500 de esta Ciudad, el día 06/01/2019.

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, la requirente acompaña constancias médicas;

Que tomó intervención esta Comuna en el acompañando el informe de la empresa "Parquizar" que indica: "...El estado general de los juegos es bueno, hemos detectado faltantes de tapas protectoras metálicas para maderas en el mangrullo. Este juego de madera es antiguo y no encontramos el proveedor para dichas tapas. Estas tapas con fines estéticos protegen la madera, las maderas no revisten situaciones de riesgo. La empresa está a la búsqueda de dicho repuesto o alternativo...".

Que conforme las constancias de autos, la señora Moreira, invocando el carácter de madre del menor Núñez, efectúa un reclamo en representación de aquél. Sin embargo, no acompaña la documentación pertinente para acreditar el vínculo invocado. De tal modo, aún en el supuesto de que se hubiere demostrado la ocurrencia del hecho, los daños y la responsabilidad de la Administración, no procedería dictar un pronunciamiento a favor de quien no tiene derecho a solicitar el correspondiente resarcimiento.

Que, la Procuración General, mediante IF-2019-17010731-GCABA-DGACEP de fecha 27/05/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que el Código Civil y Comercial de la Nación vigente a partir del 1/08/15 de conformidad con lo establecido por Ley 27077 (BO 19/12/14), determina en el inc) a, del Art. 646 que recae sobre los progenitores el deber de cuidado del hijo. Al respecto, la doctrina entiende que "La responsabilidad de los padres se funda en la culpa en que éstos hubiesen podido incurrir, por haber violado los deberes legales de vigilancia impuestos en relación a sus hijos menores de edad, que se hallan sujetos a la patria potestad". El ejercicio de esa vigilancia supone la aplicación de los cuidados necesarios para encausar la conducta del menor, no solamente en vista de su adecuada formación, sino para prevenir que se dañe a sí mismo o cause perjuicio a otros...Los padres tienen la autoridad que les da la ley y tienen el deber de hacerla observar por

sus hijos que les deben respeto y obediencia (arts. 265 y 266, del Código Civil) (Bustamante Alsina Jorge, Teoría General de la Responsabilidad Civil, Abeledo Perrot, 1997). Con la entrada en vigencia del citado Código Civil y Comercial de la Nación, los arts. 646 inc. a) y 648, son los que en la actualidad receptan el deber de vigilancia en relación a sus hijos menores de edad.-

Que, en el caso planteado no se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, no corresponde no corresponde hacer lugar a la petición efectuada.;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

## **LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA**

### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Rechácese la petición efectuada por la señora Jimena del Sol Moreira, quien invocando la representación del menor Facundo Núñez, por los daños éste habría sufrido al caerse en el sector de juegos de la Plaza Julio Cortázar, sita en la calle Serrano al 1500 de esta Ciudad, el día 06/01/2019.

Artículo 2º.- Regístrese. Notifíquese a los interesados al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 5666 BOCBA N° 5014-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-